



Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-23-050050



Turbaco, noviembre 1 de 2023

RESOLUCIÓN No 249
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reconsideración
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Contribuyente: ADELITA REYES BOTTET
Email: cesgojim1@hotmail.com
Dirección: Transversal 44-100- 82 Torre 1 Apto 1004
Barranquilla- Atlántico.

El Director Financiero de Ingresos, en uso de sus atribuciones legales y en especial de los artículos 720, 721, 722 del Estatuto Tributario Nacional Decretos 107, 124, 125 Y 173 DE 2020 y conforme a lo establecido en los artículos 406, 407, 408 y 409 de la Ordenanza 11 de 2.000 de la Asamblea Departamental de Bolívar. Se procede a resolver el **RECURSO DE RECONSIDERACION**, previo los siguientes:

ANTECEDENTES.

Que mediante **Liquidación Oficial de Aforo expediente GI-AV1-172936, acto 39209**, la Dirección Ingresos de la Gobernación de Bolívar, resolvió liquidar oficialmente el impuesto sobre vehículo automotor, al sujeto pasivo la señora **ADELITA REYES BOTTET**, identificado con la cédula de ciudadanía N°32,682,003, en calidad de propietario o poseedor del vehículo de placa **PAI771**.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



El recurrente presento recurso de reconsideración radicado con código EXT-BOL-22-037641, argumentando que en contra de la **Liquidación Oficial de Aforo, expediente GI-AV1-172936, acto 39209**, lo siguiente:

"...Que se conceda solicitud de acción de cobro de las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011.

"Además, que se le informe por qué el vehículo de placas PA1771 en el 2020, presenta un mayor avalúo comercial del año 2017 y siguientes, como sí el vehículo no presentara deterioro nacional de todo bien mueble que pasa el caso del vehículo es de 10 años..."

".. Solicito reajustar la liquidación a la real y sobre los años no prescritos 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 para proceder a su pago..."

"...Decretar la prescripción de los años 2008 al 2017 para proceder el pago de lo no prescrito..."

Que para efectos de resolver de fondo el recurso de reconsideración propuesta por el contribuyente, se hace necesario realizar las siguiente,

CONSIDERACIONES

El cobro coactivo es la facultad Especial de la Administración que le permite cobrar por sí misma los créditos a su favor, originados en multas, contribuciones y demás obligaciones que consten en un título ejecutivo, sin necesidad de acudir al órgano jurisdiccional; la administración actúa simultáneamente como juez. Artículo 74 de la ley 1437 de 2011 dice:

El estatuto Tributario en su Artículo 720 señala:

"... Recursos contra las liquidaciones oficiales y resoluciones que imponen sanciones. Contra las liquidaciones oficiales y resoluciones que impongan sanciones, u ordenen el reintegro de sumas devueltas en relación con los impuestos administrados por la Dirección General de impuestos administrados, procede recurso de reconsideración..."

Igualmente, el Artículo 721 señala:

"... Competencia Funcional de discusión.

Corresponde al jefe de la Unidad de Recursos Tributarios fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos..."

El mismo ordenamiento en su Artículo 722 señala:

Los requisitos del recurso de reconsideración y reposición. El recurso de reconsideración (o reposición) deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



- Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
- Que se interponga directamente por el contribuyente responsable agente retenedor o declarante o se acredite la persona si quien interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses...”

Seguidamente el Artículo 732 dice:

"(...) Termina para resolver los recursos. La Administración de Impuestos tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración o reposición, contados a partir de su interposición en debida forma..."

El Artículo 142 de la ley 488 de 1998, establece:

"(...) Que el sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos Automotores, es el propietario o poseedor de los vehículos gravados. Se entiende por propietario del vehículo la persona natural o jurídica que ante el registro municipal automotor aparece como dueño o titular del bien. Por otro lado, el poseedor del vehículo es aquella persona que dispone y tiene bajo su dominio el vehículo así no aparezca inscrito ante el registro municipal automotor como Propietario del mismo..."

La ley 788 de 2002, por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones, establece lo siguiente:

"Los de Departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

Que la Ordenanza 11 del 2000 establece en su artículo 57 Causación.: ...El impuesto se causa el primero (1) de enero de cada año." Es así que de los propietarios y/o poseedores de los Vehículos Automotores tienen la obligación de declarar y pagar los impuestos tributarios generados y que, en caso de incumplimiento, la Dirección Financiera de Ingresos del Departamento del Bolívar, se encuentra facultada para efectuar el respectivo cobro de los impuestos a los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias bajo los parámetros contenidos en la normativa legal vigente..."

A su vez, el artículo 39 de la ordenanza 11 de 2006 indica:

"(...) Todos los sujetos pasivos y responsables del impuesto sobre vehículos automotores en el Departamento, declararán y pagarán el impuesto antes del 30 de junio del año correspondiente (...)"

Por lo expuesto la Dirección Financiera de Ingresos de la Gobernación de Bolívar, expidió la liquidación de aforo **Liquidación Oficial de Aforo, expediente GI-AV1-172936, acto 39209**, resolviendo liquidar el impuesto sobre el vehículo de placa **PAI771** sobre las vigencias 2017 a 2020, al sujeto pasivo a la señora **ADELITA REYES BOTTET**, quien figura en la base de datos como propietaria o poseedora del vehículo referenciado.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Que de acuerdo con las normas aplicables al presente caso y los argumentos expuestos por el recurrente y el acervo probatorio que reposa en el expediente, se logró constatar lo siguiente.

Que en las bases de datos **SAIGTWB** (hoja de vida del vehículo) y el **RUNT (REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSPORTE)** figura el vehículo objeto de liquidación oficial a nombre de la señora **ADELITA REYES BOTTET**, identificada con la cédula de ciudadanía 32.682.003, adeudando las vigencias señaladas.

Por otro lado se le informa que mediante Resolución 202604-2022, de fecha 14 de octubre de 2022, la Oficina de Cobro Coactivo, concedió la solicitud de prescripción de las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011, que recaen sobre el vehículo de placa **PAI771**, quedando actualizada las vigencias de la liquidación de impuestos de los años 2017, 2018, 2020, 2023.

En este orden de ideas usted continúa siendo sujeto pasivo del cobro de impuesto vehicular, por lo que puede acceder a la liquidación para pago en el siguiente link: <https://impuestos.bolivar.gov.co> y además podrá obtener los descuentos aplicables en estos momentos.

Por todo lo expuesto, el Director de Ingresos de la Gobernación de Bolívar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la liquidación Oficial de Aforo expediente GI-AVI-172936, Acto N°39209 y en su defecto **NEGAR**, Recurso de Reconsideración presentado por la señora **ADELITA REYES BOTTET**, identificada con la cédula de ciudadanía N°32.682.003, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Seguir con el procedimiento de cobro frente a las obligaciones a las que hace referencia la Liquidación Oficial de Aforo.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado de la presente decisión al área responsable de la Dirección Financiera de Ingresos para lo de su competencia.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la parte interesada, de conformidad con el Art. 96 de la ordenanza 11 de 2006 art. 565 a 568 del Estatuto Tributario, haciendo entrega autentica, integra y gratuita de la misma e informándosele que contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO RODRÍGUEZ ESTUPIÑÁN
DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

Proyectó: Catia Espitia Robles- Asesora Jurídica Externa. *Catia Espitia*
Revisó: Jorge Ballesteros- Asesor-Grado 105 Código 1.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co